



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No 16-24 piso 17 Edificio Jose Acevedo y Gómez
Correo: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co 3154453227

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS -POPULAR
DEMANDANTE MARIA FERNANDA ALMEDIA POVEDA
DEMANDADO MUNICIPIO DE LOS SANTOS
RADICADO 680013333011202000216-00

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EN ESPECIAL A LOS HABITANTES DEL BARRIO SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) PROFERIDA POR ESTE DESPACHO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA REFERENCIA, SE ORDENO **ADMITIR LA DEMANDA** INSTAURADA POR MARIA FERNANDA ALMEIDA POVEDA CON FUNDAMENTO en los siguientes hechos :

PRIMERO: El Barrio San Martin se encuentra ubicado en el Municipio de Los Santos (Santander) desde hace 32 años, y esta conformado por 100 viviendas aproximadamente. SEGUNDO: Actualmente, en el Barrio San Martín habitan 266 personas entre las que se encuentran sujetos de especial protección constitucional, como niños, niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y todos sus habitantes están en una situación económica precaria. TERCERO: El Barrio San Martín del Municipio de los Santos, venía contando con el servicio de agua potable en cada casa hasta mediados del año 2015, fecha esta en la cual inició operaciones la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER ESANT S.A ESP, pues en virtud del convenio interadministrativo No 005 de 2015, suscrito entre el Municipio de Los Santos y la ESANT S.A ESP, esta última asumió como prestador del servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Los Santos, valga resaltar que antes de la llegada de la ESANT S.A ESP el servicio era prestado directamente por el Municipio, es decir existen los sistemas de tuberías para llevar el preciado líquido a cada casa. CUARTO: El corte definitivo del servicio de agua potable al Barrio San Martín, fue ejecutado por las ESANT S.A ESP sin ninguna contemplación con los seres humanos que habitamos el Barrio. La ESANT S.A ESP, argumenta que el servicio fue cortado definitivamente porque el Barrio San Martin no está legalizado y, según ellos, el convenio interadministrativo 005 de 2015 solo los obliga a prestar el servicio de acueducto en el casco urbano del Municipio y no el sector Rural. QUINTO: A pesar del argumento de la ESANT S.A ESP, lo cierto es que el referido convenio 005 de 2015, contemplo su área de operación o de servicio en el Municipio de Los Santos, en los siguientes términos: "CUARTA. – AREA DE OPERACIÓN El Área de Operación o Área de Servicio corresponde al perímetro del Municipio de Los Santos – Santander. Las distribuciones de agua actuales del sector rural y/o veredal seguirán siendo manejados bajo la estructura administrativa actual. Sin embargo la ESANT S.A ESP deberá realizar dentro de su plan de inversión una proyección para llevar a todos los sectores urbanos y rurales el servicio de acueducto y alcantarillado, el cual será operado por la ESANT S.A ESP en los términos del presente convenio". (Negrilla y subrayado fuera de texto original). SEXTO: Así, es absolutamente claro que de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio 005 de 2015, a la ESANT S.A ESP le corresponde la prestación del servicio en el perímetro del Municipio de Los Santos (Santander), sin distinguir entre el sector rural y el sector urbano. Además, si el Barrio San

Martín pertenece al sector rural, pues debía entonces continuarse con la prestación del servicio de agua potable tal y como se estaba garantizando, pues así lo señala el inciso segundo de la cláusula cuarta en mención. SÉPTIMO: El Municipio de Los Santos a pesar de ser el garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, permitió el corte definitivo del servicio de agua potable a los más de 250 habitantes del Barrio San Martín y a la fecha no ha realizado ninguna actuación eficaz y contundente para lograr el restablecimiento y/o reconexión del servicio de agua potable a cada una de las viviendas del Barrio. OCTAVO: El Barrio San Martín cuenta con los servicios de Energía Eléctrica y Gas propano al igual que el resto del casco urbano, inclusive los recibos o facturas refieren que se trata de un servicio residencial en estrato 1, así mismo en el censo y registro del SISBEN figura como urbano. Adicionalmente la vía de acceso al Barrio se encuentra pavimentada y el Barrio mismo también. NOVENO: El Municipio de Los Santos ha señalado que la legalización del Barrio San Martín se encuentra concebida en el Proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial de segunda generación. En tal sentido, en respuesta a la suscrita accionante de fecha 23 de diciembre de 2019, el secretario de planeación y obras públicas señaló: “Por lo anterior en el marco de la formulación del EOT de segunda generación a partir del 2018 se incluyeron estas áreas dentro del sector urbano del Municipio, acompañando esta inclusión con los proyectos y acciones que deben adelantarse por parte del municipio en la vigencia del nuevo EOT, para garantizar la normalización urbana del sector San Martín, cumpliendo con los criterios de cobertura de servicios públicos y demás aspectos urbanísticos. El EOT en mención, se encuentra en la fase final de evaluación de los criterios ambientales ante la CAS, paso obligatorio y previo a la aprobación por parte del concejo municipal”. No obstante, a la fecha el Barrio San Martín no ha sido objeto de legalización o inclusión al sector urbano por parte del Municipio de Los Santos, situación esta que ha obstaculizado que a los más de 250 habitantes del referido Barrio se les garantice el servicio público de Acueducto, pues según la ESANT S.A ESP no es posible en esas condiciones. DÉCIMO: Mediante petición de fecha 25 de marzo de 2020, realice requerimiento al Alcalde del Municipio de Los Santos, en el que expuse la problemática ya conocida y solicite el restablecimiento del servicio de agua potable a los habitantes del Barrio San Martín. DÉCIMO PRIMERO: En respuesta de fecha 30 de marzo de 2020, el secretario de planeación y obras públicas del Municipio de Los Santos, advierte: “Ahora, frente a la instalación de las acometidas de servicio de acueducto y alcantarillado, es importante señalar que conforme a la Ley 388 de 1997, estos servicios, solo se dan en el perímetro urbano, y San Martín se encuentra en suelo rural vereda el pozo, legalmente no puede incorporarse al perímetro urbano, porque no está dentro del perímetro de servicios públicos”. DÉCIMO SEGUNDO: Actualmente el suministro de agua potable está siendo garantizado por el Municipio de Los Santos mediante carro tanques, en una cantidad de mínimo 50 litros diarios por cada persona del Barrio San Martín, pues así lo ordeno el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga en sentencia de fecha 18 de mayo de 2020, al desatar la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos de fecha 13 de abril de 2020. DÉCIMO TERCERO: En la mencionada sentencia del 18 de mayo de 2020, el Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, señaló: “...así mismo, tal inactividad permite inferir que durante dicho lapso pudieron iniciar las acciones pertinentes, como lo es la acción popular, para lograr lo pretendido.” (Negrilla fuera de texto original). DÉCIMO SEGUNDO: Por tanto, en la parte resolutive de la sentencia condiciona el suministro de agua potable en los términos anteriormente explicados, al inicio de las acciones judiciales pertinentes, lo cual deberá llevarse a cabo dentro del término máximo de 4 meses contados a partir del levantamiento de la suspensión

de términos judiciales, la cual ocurrió el 1 de julio de 2020 fecha esta desde la cual deben contarse los 4 meses, pero como el 1 de noviembre fue domingo, debe correrse entonces para el día hábil siguiente, esto es 3 de noviembre de 2020. Con base en los hechos anteriormente narrados, se plantean las siguientes,

PRETENSIONES :

PRIMERA: Que se ordene al Municipio de Los Santos adoptar de manera inmediata las medidas necesarias y realmente eficaces de protección a los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la seguridad y salubridad públicas, que están siendo conculcados a los habitantes del Barrio San Martín, al no garantizarles el servicio de agua potable en cada una de sus viviendas como se venía haciendo hasta mediados del año 2015.*SEGUNDA:* Que dentro de las medidas a adoptar, se ordene que el Municipio de Los Santos debe garantizar el servicio público domiciliario de acueducto para los habitantes del Barrio San Martín, asegurando que en cada casa se tenga acceso al preciado líquido, y si para ello es necesaria la legalización o la inclusión del Barrio al sector urbano del Municipio de Los Santos, se proceda inmediatamente con todos los trámites que se requieran, teniendo en cuenta que el Barrio cuenta con los servicios de Energía Eléctrica, Gas, vías de acceso y calles pavimentadas.

TERCERA: En el evento en que la prestación del Servicio Público Domiciliario de Acueducto no pueda ser inmediata una vez proferida la sentencia que así lo ordene, solicito se ordene al Municipio de Los Santos la inmediata puesta en marcha de un sistema interconectado con la instalación de un macro medidor a través del cual sea posible llevar agua potable directamente a las viviendas del Barrio San Martín.*CUARTA:* En el evento que no sea posible el sistema interconectado anteriormente referido, se ordene al Municipio de Los Santos la instalación de un punto de agua o Pila Pública, a través del cual se logre el suministro suficiente de agua potable a los habitantes del Barrio San Martín.

El presente AVISO se libra en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Firmado Por:

**ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c195bb833073a85099428688ac73e2b3cfb9b8dc2f30a59da7ae68a00198892

Documento generado en 18/11/2020 05:46:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**